

Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 1997 03156 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

En atención a la solicitud presentada por la señora DIANA EVENEDY ZAPATA VILLADA, en calidad de una de las partes interesadas en el proceso de sucesión de la señora MARIA ALICIA LEON y ROSALBA VILLADA LEON, que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (Meta), solicita expedición del oficio N° 0257 del 2006, ya que se requiere la presentación del mismo para la actualización del certificado de libertad y tradición del predio que fue objeto de este asunto, por lo que se ORDENA que por Secretaría se expida copia el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7549bef11a469b76d59cf6f1ecf49ecfb7a7e681ecb366835954da32e9c2736**

Documento generado en 25/04/2024 04:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2011 00220 00

Proceso: Ejecutivo singular

Mediante memorial allegado vía correo electrónico del 16 de abril del 2024 por la doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. donde informa la renuncia al poder conferido por la parte demandante del proceso de la referencia, este despacho le hace saber que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 1 de junio del 2017.

NOTIFÍQUESE.

**(Con firma electrónico)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e198814883802b38a740d5a1c96615c5e8a40cc19bfc1e810b84d01bd1e1a90f**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2014 00018 00
Proceso: Ejecutivo Singular

En vista de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante este despacho dispone continuar el proceso frente al demandado señor **TITO MAHECHA ROMERO**.

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes la respuesta del inspector de Policía Rural de Fuentedeoro del 20 de septiembre del 2023, donde manifestó que luego de una busqueda en el archivo general de la Alcaldía Municipal que reposa en el *“despacho de la inspección de policia de diligencias adelantadas en el año 2015, no se encontró documento que relacione la diligencia de secuestro al inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 236-3569 dentro del proceso 503133153001 2014 00018 00”*

De otro lado, se **NIEGA** la solicitud de suspensión del proceso que presenta la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO, toda vez que la misma ya no es parte del proceso, pues la obligación que se ejecutaba y la cual está a su cargo, fue tenida en cuenta dentro de la insolvencia que se distingue con el radicado 503133103001 2019 00092 00, lo anterior, conforme se indicó en auto del 31 de agosto de 2023, luego no es cierto que se esté cobrando dos veces su crédito como lo pretende hacer ver la solicitante.

Finalmente, y en atención a la solicitud realizada por el abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, apoderado de la parte demandante, éste Despacho **ORDENA** que, por Secretaría, se proceda a realizar la consulta respecto de la existencia de títulos judiciales a favor del presente proceso.

En caso afirmativo, se ordena la entrega y pago de los títulos constituidos en favor del demandante AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A. hoy DIANA AGRICOLA S.A.S., solo y exclusivamente frente aquellos que posea el demandado TITO MAHECHA ROMERO en las diferentes entidades financieras, ahora bien, caso de existir dineros provenientes de las cuentas bancarias, corrientes, CDT'S o de cualquier titulo financiero que posea la señora LUZ MARINA MAHECHA ROMERO deberán dejarse a disposición para el proceso 503133103001 2019 00092 00. Por Secretaria déjense las constancias y comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE.

(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc9bd97885aede77b88319a2bc64e3b40bf6a6ec10a66abef3ef90d6175a17d**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2015 00054 00
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SAN MARTIN (META), mediante oficio No. 2352024EE00507¹, se hace saber que el presente proceso mediante auto del 15 de agosto del 2019 se dio por terminado por desistimiento tácito. Por Secretaria infórmese sobre dicha situación dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9e87e06315158ac0020ebe7701a22b815de4cdb804816e0b830af9f21f94ba**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 70 al 71 Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2017 00277 00
Proceso: Divisorio**

En atención a que, mediante correo electrónico del 2 de abril del 2024, el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio No. 202431006049011 del 18 de marzo del 2024, solicita que se le suministre información del proceso de la referencia, el estado actual y en caso de encontrarse cancelado o archivado certificación de la circunstancias y orden de levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho **ORDENA** que por Secretaria se le suministre el estado actual del proceso, con su respectiva sentencia ejecutoriada al Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE.

**(Original firmado)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd42fc4ede2be3242a61926283ad6e4b183b54c84602dd292179a25549daf46c**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

**Radicación: 503133103001 2019 00020 00
Proceso: Ejecutivo singular**

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, solicita la terminación del proceso por pago parcial sobre la proporción de la obligación subrogada contentiva en el pagare 922982, por lo que este despacho le hace saber que dentro del presente asunto no existe ninguna actuación correspondiente a la mentada subrogación.

NOTIFÍQUESE.

**(con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffd8bf75d544bb37769c002740b2f14da01e7e3fe2acc631625c14bf8e21413**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 50313 3103001 2023 00136 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora¹ se NIEGA la misma ya que se pretende el secuestro del predio distinguido con el folio de matrícula N° 236-659, el cual no ha sido objeto de embargo dentro de este asunto, si se tiene en cuenta que mediante auto del 4 de julio del 2023 se decretó el embargo del inmueble con el folio de matrícula N° 236-65973.

NOTIFÍQUESE

**(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a11ea2d7c683ddc83b92b07f274e92eb2fc0169a4ebe5013ba809a6e0f98bb**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 93 al 94, Cuaderno principal.

Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2023 00246 00
Proceso: Verbal restitución tenencia inmueble

En atención al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante¹, el Despacho dispone **Requerir** al doctor ALVARO DELGADO RIVEROS, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE.

(Con fima
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7589f589f23b51af2fa02bef7e564005a36993e25585090c24cc4a528bb7ad9d**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:08 PM

¹ Folios 82 a 83, Cuaderno principal.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2023 00249 00
Proceso: Ejecutivo singular

Revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado¹, aunado a que ésta última se ajusta a derecho, se aprueba la misma, de manera que asciende a la suma de **\$3.000.000**.

NOTIFÍQUESE

(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077c1c9076113804de4ed0aa8d4aa86b17f7267c534c3fea7a46212e1ff7ec2**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 54, Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 503133103001 2023 00268 00
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado por los apoderados de la parte demandante y demandada mediante memoriales allegados mediante correos electrónicos del 09 y 23 de abril de 2024¹ y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR de oficio el presente asunto, toda vez que las partes se encuentran solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por la COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA S.A.S. contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

¹ Folios 180 a 187 , Cuaderno No. 1.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b9d291a5a1f62dbbc90c75f44741b98b6ebe5d91a846d14ddba9e96495d8ea**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

**Expediente N° 503133103001 2024 00071 00
Proceso: Reivindicatorio**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

En atención al escrito de subsanación, se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión de la demanda del proceso reivindicatorio de dominio, promovida por las señoras GLORIA ALEYDA REY RODRIGUEZ, LUZ MARY REY RODRÍGUEZ y NORALVI REY RODRÍGUEZ, quienes actúan por intermedio de su apoderado judicial ÁLVARO DELGADO RIVEROS, en contra del señor JOSÉ ARTURO PALACIOS AYALA.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede corroborar por éste operador judicial que la demanda fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello.

Así mismo, se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

De igual modo, se pudo verificar por éste Administrador de Justicia, que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en la mayor cuantía dado el valor catastral asignado al predio, el cual excede ostensiblemente los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, toda vez que, el inmueble que se pretende restituir en favor de los demandantes, se encuentra ubicado en el municipio de Fuentedeoro (Meta).

Finalmente, dado que el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, los demandantes constituyeron apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita y, por ello, el Juzgado le reconocerá personería al mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Por lo demás, se puede concluir por ésta Judicatura que no existen en la demanda irregularidades que merezcan reproche por parte del Despacho, por lo que procede admitirla y adelantar los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda del proceso reivindicatorio de dominio, promovida por las señoras GLORIA ALEYDA REY RODRÍGUEZ, LUZ MARY REY RODRÍGUEZ y NORALVI REY RODRÍGUEZ, en contra del señor JOSÉ ARTURO PALACIOS AYALA.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días hábiles, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ÁLVARO DELGADO RIVEROS para actuar como apoderado de las señoras GLORIA ALEYDA REY RODRÍGUEZ, LUZ MARY REY RODRÍGUEZ y NORALVI REY RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

**(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2853b71111c4bdbb94cc2a50c086978dee4bcc93a112ac15c7d9134f84ede25a**

Documento generado en 25/04/2024 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2023)

Radicación: 503133103001 2024 00094 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. Se tendra que adecuar tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de corregir la cuantía del proceso, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que la misma se estableció de menor cuantía.
- II. Debera adecuar tanto el poder como el libelo genitor, en el sentido de dirigir la demanda a este Juzgado, como quiera que del tenor literal de los mentados documentos, se observa que van dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada – Meta.
- III. Se tendra que adecuar el acápite de cuantía, estimando la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el mismo sólo se indicó la suma de **\$167.000.000**, sin cuantificar el valor de los intereses generados al momento de la presentación de la demanda.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

(Con firma electrónica)
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez
Doris Nayibe Navarro Quevedo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a7214f38e40ebd57f792075796471c24079a071deb0f3257e8a1fe56882dfd**

Documento generado en 25/04/2024 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>